



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 VIGO

SENTENCIA: 00154/2022

-

Modelo: N11600
LALÍN, 4-5ª PLANTA (EDIFICIO ANEXO)
Teléfono: 986 81 74 40 **Fax:** 986 81 74 42
Correo electrónico:

Equipo/usuario: PA

N.I.G: 36057 45 3 2022 0000163
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000085 /2022 /
Sobre: ADMON. LOCAL
De D/Dª:
Abogado: CARLOS ALBERTO GARCIA NOVIO
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª CONCELLO DE VIGO
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª

SENTENCIA N° 154/2022

En Vigo, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. LUIS-ÁNGEL FERNÁNDEZ BARRIO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de los de Vigo los presentes autos de Procedimiento Abreviado, seguidos con el número 85/2022, a instancia de Dª , representada por el Letrado Sr. García Novio, frente al CONCELLO DE VIGO, representado por el Sr. Letrado de la asesoría jurídica municipal; con el siguiente objeto:

Desestimación por silencio de más de un mes de la petición de ejecución del decreto de 17 de noviembre de 2021 dictado en el expediente nº 119480-210.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De la oficina de reparto del Decanato de los Juzgados de Vigo, se turnó a este Juzgado recurso contencioso-administrativo formulado contra la inexecución arriba indicada, interesando se dictara en su día Sentencia por la que se condene al Concello de Vigo a ejecutar sin más demora su propio acto; con imposición de costas.



SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se reclamó el expediente y se señaló día para la celebración de vista, que tuvo lugar el pasado día veinticinco.

En el ínterin, la representación procesal de la Administración presentó escrito solicitando la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal, por haberse remitido a la demandante el 7 de marzo la información disponible en relación con los vados objeto de la solicitud originaria.

Conferido traslado a la parte actora, manifestó su disconformidad con relación a esa carencia sobrevenida de objeto.

En consecuencia, se mantuvo la celebración de la vista, donde las partes reiteraron sus respectivos pedimentos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *De los antecedentes necesarios*

1.- El 25 de marzo de 2021, la Sra. solicitó formalmente del Concello de Vigo la remisión de las copias de las licencias de determinados vados, así como de los informes de inspección realizados para su concesión.

El 8 de abril de 2021, efectuó una petición semejante con relación a otro vado.

2.- Dada la ausencia de respuesta municipal, acudió a la Valedora do Pobo, cuya actuación culminó en resolución de 22 de julio de 2021 de la Comisión de Transparencia de Galicia por las que se estima a reclamación presentada y se declara el derecho de la demandante a la obtención de las copias interesadas.

3.- Habida cuenta de que el Concello, que había recibido notificación de esa resolución el 27 de julio, no remitía la documentación pertinente, la Sra. interpuso recurso contencioso-administrativo el 30 de septiembre siguiente frente a la inactividad o desestimación presunta de las solicitudes de información, impetrando la condena del Concello a poner a disposición de aquélla la referida documentación.

El Juzgado de lo Contencioso nº 2 de esta ciudad resolvió el litigio (PA 280/2021) mediante sentencia de 13 de enero de 2022, en la que apreció carencia sobrevenida de objeto, toda vez que, hallándose la causa *sub iudice*,



la Concelleira de Contratación, Patrimonio e Xestión Municipal había dictado sendas resoluciones el 17 de noviembre estimatorias de las solicitudes de la interesada sobre el acceso a la información relativa a las copias de las licencias de vado y de los informes de inspección realizados para su concesión enmeradas en sus dos escritos iniciales.

Con todo, en esa resolución judicial se incluyó la siguiente prevención: "asunto distinto es que materialmente no se hubiese realizado la pretensión demandada, porque la demandada no cumpla sus propias determinaciones, o las cumpla de manera deficiente, como acusa la actora en sus últimas alegaciones, pero este aspecto no desvirtúa la desaparición formal del objeto procesal, y el cauce para la tutela de los derechos de la recurrente es que solicite administrativamente la ejecución de esos decretos de 17 de noviembre de 2021... y en caso de que no se le atiende debidamente, reuniendo los demás requisitos legales, podrá demandar jurisdiccionalmente por el cauce del art. 29.2 LJCA."

4.- Siguiendo esas pautas, la Sra. presentó ante el Concello de Vigo, el pasado 18 de enero en el que ponía de relieve que la información suministrada hasta ese momento acerca de lo interesado se hallaba incompleta, detallando las ausencias documentales detectadas (fundamentalmente, la falta de remisión de licencias y/o informes de concesión de vado).

5.- El 4 de marzo, se presenta la demanda rectora de este litigio, tendente a la condena a la Administración demandada a ejecutar en sus propios términos sus resoluciones de 17 de noviembre.

6.- El 7 de marzo, la Jefa de Seguridade informó que, consultada a base de datos informatizada del Área de Seguridade y los expedientes administrativos existentes en soporte papel, salvo error involuntario en la consulta realizada, se había obtenido más documentación, que se remitía inmediatamente a la solicitante.

Sobre la base esta ulterior puesta a disposición, la representación de la demandada sostiene la satisfacción extraprocesal de las pretensiones deducidas de adverso, a lo que se ha opuesto la actora, razonando en escrito de 20 de abril la documentación que aún resta.

SEGUNDO.- *Del fondo del asunto*



A tenor del art. 29.2 de la Ley de la Jurisdicción, cuando la Administración no ejecute sus actos firmes podrán los afectados solicitar su ejecución, y si ésta no se produce en el plazo de un mes desde tal petición, podrán los solicitantes formular recurso contencioso-administrativo, que se tramitará por el procedimiento abreviado regulado en el artículo 78.

A esos pasos procedimentales se ha sujetado la parte actora, tendentes a la ejecución en sus propios términos de los acuerdos municipales de 17 de noviembre de 2021 que reconocieron el derecho de aquélla a que se le hiciese entrega de una documentación muy concreta y precisa: licencias de ciertos vados e informes de inspección emitidos con ocasión de su concesión.

No se refería a entregas de duplicados a los beneficiarios, sino del título jurídico originario que amparaba el otorgamiento de ese uso común especial del dominio público constituido sobre la vía urbana según los artículos 75 y 77 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por [Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio](#).

Las sucesivas remesas de documentación tendentes a ofrecer un cumplimiento de esos acuerdos han resultado insuficientes; lo eran cuando se dictó la sentencia en enero de este año por parte del Juzgado de lo Contencioso nº 2, y lo siguen siendo ahora.

El escrito de 20 de abril pasado, incorporado por la parte actora a estos autos, pone de relieve las carencias que aún quedan por rellenar.

Por ello, no es dable advertir una satisfacción extraprocesal.

Si el Concello de Vigo no dispone de esa documentación, bien porque se ha extraviado, bien porque nunca ha existido, o por cualquier otro motivo justificado, tendrá que certificarlo así. No se va a condenar a la materialización de un imposible (dar lo que no se tiene), sino a ofrecer una respuesta sustentada en la realidad jurídica administrativa: o se encuentra finalmente lo que se busca, o se informa fehacientemente de que no se posee.

TERCERO.- *De las costas procesales*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 LJCA, ha de regir el criterio objetivo del vencimiento, por lo que las



causadas a la parte demandante se imponen a la Administración demandada, si bien se moderan prudencialmente los honorarios de Letrado en la suma de trescientos euros (más impuestos).

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D^a frente al CONCELLO DE VIGO, en el Procedimiento Abreviado nº 85/2022, en relación con la inactividad administrativa que constituía su objeto, debo condenar y condeno a la Administración municipal a que, en el plazo de un mes, proceda a entregar a la actora la documentación restante acerca de los vados en cuestión o bien a certificar la ausencia de ésta por los motivos que se justifiquen.

Se imponen a la Administración demandada las costas procesales causadas a la actora, hasta la cifra máxima de trescientos euros (más impuestos).

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme, pues contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así, por esta Sentencia, definitivamente Juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.





PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública y ordinaria en el día de su fecha. Doy fe.-



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

